

RESOLUCIÓN N° .....<sup>773</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE NARANJA A GRANEL COMO MATERIA PRIMA PARA EL ACONDICIONAMIENTO”.**

-1-

Asunción, 19 de *setiembre* del 2024.

**VISTO:**

La presentación realizada por un usuario del SENAVE, en fecha 03 de setiembre del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 983/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, a través de una nota, en fecha 03 de setiembre del 2024, individualizada bajo expediente MEU SENAVE N° 6139/24, el señor Walter Hugo Mikulan, solicita autorización para la importación de cítricos a granel como materia prima para acondicionar en su planta de acondicionamiento de productos vegetales destinados al consumo humano (Registro SENAVE N° 4333).

**Que**, ante la solicitud, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, área competente, a través del Memorando DCIV N° 053/24, menciona sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “In natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, en cuyo artículo 4° dispone los productos afectados por el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura, entre los que se incluyen los cítricos. Asimismo, menciona sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 086/14, por la cual se establece el reglamento técnico para la determinación de la identidad y calidad de la naranja (*Citrus sinensis*).

**Que**, en virtud a las disposiciones mencionadas por el área técnica, en caso de autorizarse una excepcionalidad a la importación, expresa los lineamientos que se deben cumplir para garantizar la calidad, inocuidad y trazabilidad del producto, y que esta sea autorizada por un periodo determinado, atendiendo que se trata de un rubro sensible.

**Que**, por su parte, en el Memorando DCV N° 129/24 de fecha 18 de setiembre del 2024, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, eleva su parecer, y menciona que llevará adelante los tramites que correspondan en el Sistema SOFIA – *YLO* para ajustar los campos pertinentes, para la importación excepcional en caso de que esta sea autorizada.



RESOLUCIÓN N° ..... 773 .....

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE NARANJA A GRANEL COMO MATERIA PRIMA PARA EL ACONDICIONAMIENTO”.**

-2-

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

**Artículo 7°.-** “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s.123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetales y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del presidente: ... l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 766/24 de fecha 18 de setiembre del 2024, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**Que**, por Providencia N° 1270/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 983/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde concluye,



RESOLUCIÓN N° .....<sup>773</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE NARANJA A GRANEL COMO MATERIA PRIMA PARA EL ACONDICIONAMIENTO”.**

-3-

atendiendo los pareceres técnicos emitidos en el presente caso, y a las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad Institucional por Ley N° 2459/04, que no existe impedimento para que se autorice de manera excepcional, la importación de naranja a granel como materia prima para el acondicionamiento, conforme al proyecto que se encuentra adjunto al expediente, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos técnicos que garanticen la calidad, inocuidad y trazabilidad del producto.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

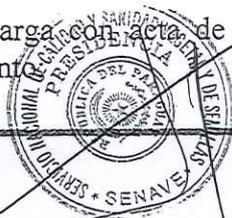
**Artículo 1°.- AUTORIZAR** de manera excepcional la importación de naranja a granel como materia prima para el acondicionamiento, **con vigencia a partir de promulgación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2024.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el acondicionamiento del producto, se deberá realizar atendiendo lo establecido en la Resolución SENAVE N° 086/14 “*Por la cual se establece el reglamento técnico para la determinación de la identidad y calidad de la naranja (Citrus sinensis)*” y Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas ‘in natura’ que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Res. SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2021*”.

**Artículo 3°.- DISPONER** que para la importación de naranja a granel como materia prima para el acondicionamiento, el importador deberá contar con una planta de acondicionamiento de productos vegetales destinados al consumo humano, habilitada y registrada ante el SENAVE, conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 246/22.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que a los efectos de garantizar la calidad, inocuidad y trazabilidad del producto importado, una vez autorizada la importación, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Ingreso de la carga con ~~acta~~ de retención para su envío a la planta de acondicionamiento.





RESOLUCIÓN N° .....**773**.....

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE NARANJA A GRANDEL COMO MATERIA PRIMA PARA EL ACONDICIONAMIENTO”.**

-4-

- b) Verificación del producto final acondicionado, a cargo de funcionarios técnicos del SENAVE sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos correspondientes al etiquetado codificado y la calidad, conforme a lo establecido en las Resoluciones SENAVE N°s 479/21 y 086/14, respectivamente; y,
- c) El SENAVE autorizará la liberación de la carga, mediante acta de fiscalización realizada por funcionarios técnicos.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que en caso de incumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente resolución para la importación de naranja a granel como materia prima para el acondicionamiento, por parte de toda persona sea física o jurídica, será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y demás leyes de competencia del SENAVE.

**Artículo 7°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**LIC. TIBURCIO GAUTO PÉREZ**  
*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 766/2024*  
*Presidencia – SENAVE*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL